

**ACTA N° 466 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2019
“Año de la Innovación y la Competitividad”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y veinte horas de la mañana (09:20 a.m.) del **JUEVES 14 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS UREÑA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **LIC. NICOLÁS RESTITUYO**, Viceministro de Trabajo; **DR. JUAN JOSÉ SANTANA**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **DR. WILSON ROA FAMILIA**, Titular del CMD; **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**, **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ** y **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**, Titulares del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY**, **DRA. PATRICIA MENA STURLA** y **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, Suplentes del Sector Empleador; **SR. TOMÁS CHERY MOREL**, **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA** e **ING. JORGE ALBERTO SANTANA**, Titulares del Sector Laboral; **LICDA. GERTRUDIS SANTANA** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ, MARÍA DE JESÚS PÉREZ** Suplentes del Sector laboral; **LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA** y **LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO**, Titular y Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería; **LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA**, Titular del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. VILLY ASENCIO VARGAS** y **LICDA. DANIA MARIÍ ÁLVAREZ PUELLO**, Titular y Suplente del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. LIDIA FÉLIZ MONTILLA** y **LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS**, Titular y Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos; y **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas los señores: **DR. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **DR. DIEGO HURTADO BRUGAL** y **LIC. SALVADOR EMILIO REYES**.

El Dr. **Winston Santos Ureña**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 466 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA:

1. Aprobación del Orden del Día.
2. Aprobación del Acta No. 458 de fecha 25/10/18. **(Resolutivo)**
3. Juramentación de la Licda. María De Jesús Pérez, como suplente por la CASC ante el CNSS. **(Informativo)**.

4. Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:
- 4.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**; Presupuesto de las Instancias del SDSS 2019. **(Resolutivo)**
 - 4.2. Comisión Permanente de Reglamentos: Resol. No. 339-05 "modificación del Art. 115 del Reglamento de Pensiones". **(Resolutivo)**
 - 4.3. Informe sobre procedimiento para aportaciones y contribuciones al SDSS, ajustado al Salario Mínimo Cotizable. **(Resolutivo)**
 - 4.4. Recurso de Apelación Resolución 435-05. Sobre los códigos CUPS/ Simón.
5. Recursos de Apelación interpuestos por:
- a) Centro Educativo Ilusión contra el Oficio de DSA-TSS-2019-895 d/f 04/02/19, emitido por la TSS. **(Resolutivo)**
 - b) Servicios Nacionales de Seguridad Integral, SRL (SENASE) contra el Oficio de DSA-TSS-2019-897 d/f 04/02/19, emitido por la TSS. **(Resolutivo)**
 - c) La DIDA en representación del Sr. Gilberto Tavárez Ramos, contra la Respuesta de la SISALRIL OFAU/DJ No. 2019-001559 d/f 07/02/19. **(Resolutivo)**
6. Solicitud de devolución de aportes a personas que no califican para una pensión por vejez, debido al tiempo que cotizaron, y tienen más de 60 años de edad. Comunicación del Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc. d/f 01/03/19. **(Resolutivo)**
7. Informe de auditoría de la TSS, correspondiente al año 2017. Comunicación de la CG No. 008-19 d/f 01/03/19. **(Informativo)**
8. Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El Dr. **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 466, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

El **Consejero Jorge Alb. Santana**, solicitó la posposición del punto 4.2. Comisión Permanente de Reglamentos: Resol. No. 339-05 "modificación del Art. 115 del Reglamento de Pensiones".

El **Consejero Radhamés Martínez**, solicitó la posposición del punto 4.3. Informe sobre procedimiento para aportaciones y contribuciones al SDSS, ajustado al Salario Mínimo Cotizable.

La **Consejera Carmen Ventura** solicitó la inclusión del informe de la Comisión Especial del Recurso de Apelación Resol. No. 435-05, sobre los Códigos CUPS/ Simón.

El Dr. **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la agenda del día con las observaciones realizadas. Aprobado.

2) Aprobación del Acta No. 458 de fecha 25/10/18. (Resolutivo)

El Dr. **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, sometió a votación la aprobación del Acta No. 458 de fecha 25/10/18, con las observaciones realizadas. Aprobado.

Resolución No. 466-01: Se aprueba el Acta No. 458, de fecha 25/10/18, con las observaciones realizadas.

3) Juramentación de la Licda. María De Jesús Pérez, como suplente por la CASC ante el CNSS. (Informativo).

El Dr. **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, procedió con la juramentación de la Licda. María De Jesús Pérez, como suplente representante de la CASC; que de alguna manera representa al Sr. Gabriel Del Río, con un espíritu conciliador y de armonía. Este Consejo tiene sus propias características, aquí discutimos y peleamos, pero salimos abrazados porque todos luchamos por un mismo fin y los mejores intereses del país. Sea usted bienvenida.

4. Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

4.1. Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo); Presupuesto de las Instancias del SDSS 2019. (Resolutivo)

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2019-1499 d/f 25/02/19

Desarrollo

El Ing. **Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social**, informó la disponibilidad para inversión por vencimiento de cuatro (4) instrumentos de inversión, por un monto total de **Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Seis pesos con 62/100 (RD\$459,233,686.62)**, según se muestra a continuación:

Detalles de los instrumentos de inversiones a vencer

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto RD\$
TIVALSА Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	10.35%	26/02/2019	47,576,504.63
Asociación Popular	CF-1019200863	10.35%	28/02/2019	250,000,000.00
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.67%	01/03/2019	100,807,014.46
United Capital Puesto de B.	Acuerdo de Recompra	10.67%	01/03/2019	60,850,167.53
Total Fondos disponibles para invertir				459,233,686.62

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas para Certificados en Bancos Múltiples, con sus correspondientes tasas y plazos:

Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras

Entidad	Plazo en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
Banco Popular	8.75%	9.10%	9.15%	-	-	-	-	-	-	
	=	↑	↑							
Banco de Reservas	7.60% ↓	7.65% ↓	7.70% ↓	7.75% ↓	7.80% n/a	7.85% ↓	7.90% n/a	8.45% ↓	-	
Banco BHD León	8.80% ↑	8.70%	8.45% ↑	8.20% ↑	7.95% =	7.85% =	7.75% =	7.65% =	8.55% =	
		↑								
Banco del Progreso	8.10%	8.20%	8.30%	7.10%	-	7.10%	7.10%	7.10%	-	
	↑	↑	↑	=		=	=	=		
Asociación Popular	8.25% ↑	8.50% ↑	8.75% ↑	8.75% ↑	8.90% ↑	8.90% ↑	-	-	-	
Citibank	5.25% =	5.50% =	6.75% =	7.00% =	-	7.25% =	7.50% =	7.50% =	7.50% =	
Banco Santa Cruz	9.05% ↑	9.00% ↑	8.95% ↑	8.90% n/a	-	-	-	-	-	

NOTA1:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior
 ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
 * Cotización igual a la semana anterior
 n/a No aplica comparación pues la semana anterior no existe cotización para ese plazo

Adicionalmente se recibieron las siguientes propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's):

[Handwritten signature]

Entidad	Plazos en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
JMMB Puesto de B.	-	9.15% =	-	9.45% =	9.65% ↑	-	-	-	-
ALPHA Valores Puesto de Bolsa	9.25% ↓	9.55% ↓	9.25% ↓	9.25% ↓	9.25% ↓	9.25% ↓	-	9.25% ↓	9.25% ↓
PARVAL Puesto de Bolsa	8.75% ↓	9.45% ↓	9.25% ↓	9.35% ↓	-	-	-	-	-
United Capital Puesto de Bolsa	9.32% ↓	9.32% ↓	9.32% ↓	9.32% ↓	9.32% ↓	9.32% ↓	-	9.32% ↓	-
Vertex Valores Puesto de Bolsa	9.15% n/a	9.30% ↓	-	-	-	-	-	-	-
TIVALSA Puesto de Bolsa	-	9.35% ↑	-	-	-	-	-	-	-
Inversiones Popular	8.50% n/a	8.80% ↓	-	-	-	-	-	-	-
CCI Puesto de Bolsa	10.12% n/a	9.25% n/a	8.75% n/a	8.50% n/a	8.25% n/a	8.35% n/a	-	8.50% n/a	-
PRIMMA Puesto de Bolsa	-	-	-	9.65% n/a	-	9.86% n/a	-	8.50% n/a	-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
* Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Los fondos en la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas, al 25 de febrero de 2019, ascendían a Siete Mil Doscientos Treinta y Siete Millones Novecientos Dos Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos con 96/100 (RD\$7,237,902,753.96), distribuidos de la siguiente manera:

[Vertical handwritten notes on the left margin]

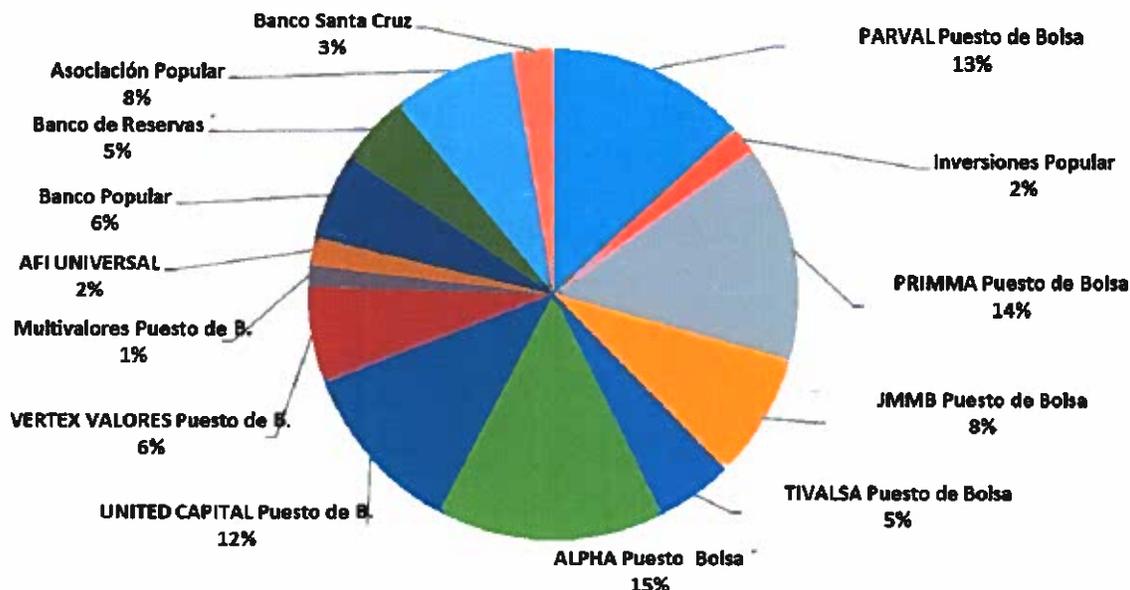
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Distribución de las inversiones de la CCS del RC RD\$ 7,237,902,753.96, por entidad al 25/02/19



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos topes cotizados por cada entidad, los montos invertidos en las diferentes entidades y la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron invertir de la manera siguiente:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
JMMB Puesto de Bolsa	9.65%	419,233,686.62	180
PRIMMA Puesto de Bolsa	9.86%	40,000,000.00	180
Total		459,233,686.62	

F.A.P.

Atte
wmmef

Don

AMH
Kob
JTSM

Gerente

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación No. TSS-2019-1498 d/f 25/02/19

F.A.P.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social, informó de la disponibilidad por vencimientos de Un (1) instrumento de inversión de Fondos No Dispersados SVDS, por un monto de **Ciento Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro pesos con 24/100 (RD\$147,499,244.24)**, según el siguiente detalle:

Detalles de los Fondos Disponibles

Entidad	Instrumento de Inversión	Tasas de interés	Fecha de colocación	Monto RD\$
ALPHA Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	9.25%	25/02/2019	147,499,244.24
Total				147,499,244.24

[Handwritten signature]

Se recibieron solamente ofertas de Acuerdo de Recompra, las cuales se detallan a continuación:

compra

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
CCI Puesto de Bolsa	9.12% ↓	9.25% =	8.75% =	8.50% =	8.25% =	8.35% =
JMMB Puesto de Bolsa	-	9.15% =	-	9.45% =	9.65% ↑	-
ALPHA Puesto de Bolsa	9.25% ↓	9.55% ↓	9.25% ↓	9.25% ↓	9.25% ↓	9.25% ↓

NOTA:

↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior

* Cotización igual a la semana anterior n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

[Vertical handwritten notes on the left margin]

[Handwritten notes and signature on the right margin]

ek

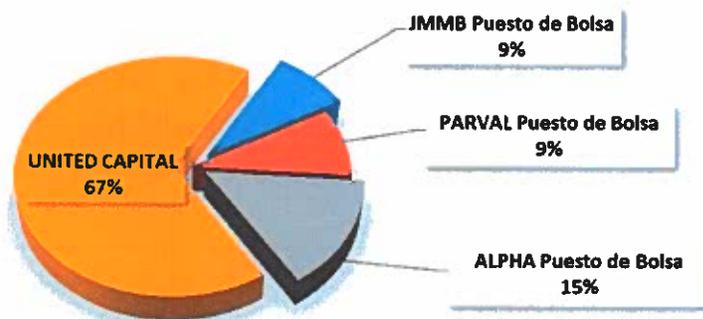
[Handwritten signature]

JSM

[Handwritten signature]

Relación de los instrumentos de inversión de los Fondos no Dispersados del SVDS al 25/02/2019, ascendentes a Mil Ciento Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Quince pesos con 90/100 (RD\$ 1,159,446,815.90)

Distribución de las inversiones de los Fondos SVDS RD\$ 1,159,446,815.90, por Entidad
Al 25/02/19



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como, la distribución de la cartera por tipo de instrumento, acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

Entidad	Tasa de interés	Monto RD\$	Plazo (días)
JMMB Puesto de Bolsa	9.65%	147,499,244.24	180
Total		147,499,244.24	

Presupuesto de las Instancias del SDSS 2019. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo del CNSS, Lic. Nicolás Restituyo**, explicó que la Comisión de Presupuesto, se reunió los días 19 y 26 de febrero, para conocer la distribución del presupuesto de las Instancias.

La Comisión, conoció finalmente el ajuste al techo elaborado por DIGEPRES, en el que se puede apreciar un ligero aumento del 2.2% con relación al 2019 para el CNSS, 36.9% para la TSS y 6.8% para la DIDA; y una cobertura en relación al presupuesto solicitado de 58.6% en el caso del CNSS, 69.9% en el caso de TSS y 37.4% en el caso de DIDA; como respuesta a la solicitud de presupuesto de mil 291 millones 899 mil 453 pesos con 04/100

(RD\$1,291,899,453.03) aprobada por el Consejo vía Resolución No. 447-06 del 7 de junio del 2018.

Tras conocer en detalle esta información, y en vista de la solicitud de las instancias de fondos que les permitan ejecutar sus funciones y continuar el crecimiento que la demanda de servicios, regulaciones y normativas exigen, la Comisión recomienda al Consejo, aprobar la distribución de fondos para el CNSS y sus dependencias técnicas por 694 millones 188 mil pesos (RD\$694,188,000.00), e informar al Ministerio de Hacienda, la proyección de ingresos por mil 43 millones 61 mil 386 con 00/100 (RD\$ 1,043,061,386.00) para las Superintendencias, para un total de mil 737 millones 249 mil 386 con 00/100 (RD\$ 1,737,249,386) para el año 2019.

Tomando en cuenta estas y otras consideraciones analizadas en función de los resultados cuantificados y la situación de riesgo que han sido presentadas por las instancias, los Miembros de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) someten al Honorable Consejo la siguiente propuesta de Resolución, la cual será leída por el Gerente General.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, procedió a dar lectura a la parte infine del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones de fecha 26 de febrero del 2019, sobre la distribución de Presupuesto para el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y sus dependencias técnicas correspondiente al año 2019, ascendente a Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Ocho mil Pesos (RD\$ 694,188,000.00); la proyección de ingresos para las Superintendencias de Mil Cuarenta y Tres Millones Sesenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Seis (RD\$1,043,061,386.00) financiado por el recaudo de los Seguros de Salud, Riesgos Laborales y Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia; para un total de Mil Setecientos Treinta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos, distribuidos de la siguiente manera:

Presupuesto Total 2019		1,737,249,386.00
Recursos Provenientes del Presupuesto Nacional		694,188,000.00
Consejo Nacional de Seguridad Social	184,275,216.00	
Tesorería de la Seguridad Social	309,695,447.00	
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados	200,217,337.00	
Recursos Provenientes de Recaudaciones (Proyección)		1,043,061,386.00
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales	638,775,000.00	
Superintendencia de Pensiones	404,286,386.00	

- a) Cada instancia del CNSS ajustará su Presupuesto y Plan Operativo Anual a los montos aprobados y lo enviarán a la Contraloría General del CNSS, en

un plazo de treinta (30) días, a los fines de consolidar la información de todas las instancias públicas del Sistema.

- FAP
ACT
[Signature]
- b) Toda entidad del Sistema bajo la rectoría del CNSS que reciba fondos públicos y/o privados en cuyo presupuesto esté consignada alguna partida que sea aportada por una entidad externa, esta deberá ser distribuida y aprobada por el CNSS.
 - c) Se autoriza al Gerente General del CNSS a realizar las gestiones necesarias con el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Central para obtener un incremento en el presupuesto del 2019 que permita cubrir el déficit presupuestario del CNSS.
 - d) Cada instancia del Sistema que requiera de un aporte adicional del Estado Dominicano u otras instituciones deberá informarlo al CNSS previo a la solicitud.
 - e) El CNSS se reserva la facultad de realizar los ajustes presupuestarios que entienda de lugar cuando las circunstancias así lo ameriten.

AMH

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS a enviar al Ministerio de Hacienda la asignación de fondos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) para el año 2019 y alertar sobre la brecha existente entre la solicitud de presupuesto y la asignación establecida por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), informando en detalle los riesgos presentados por las instancias en caso de mantenerse dicha asignación.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar a las instancias e instituciones relacionadas al tema.

[Signature]

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

[Signature]

Resolución No. 466-02: CONSIDERANDO 1: Que en atención a las disposiciones de los Artículos 22, 110 y 178 de la Ley 87-01 es función del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) someter al Poder Ejecutivo el Presupuesto Anual del SDSS, en atención a la política de ingresos y gastos elaboradas para estos fines.

[Signature]

CONSIDERANDO 2: Que el Presupuesto del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) debe responder al Plan Estratégico del SDSS aprobado por la Resolución del CNSS No. 334-03, por lo que, los Planes Operativos de las mismas deberán estar directamente alineados con dicho Plan Estratégico, cuya vigencia fue extendida por un año, mediante la Resolución del CNSS No. 461-03, de fecha 6 de diciembre del 2018.

[Signature]

CONSIDERANDO 3: Que es deber del CNSS velar por el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus instituciones, garantizando el desarrollo de las mismas y la integridad de sus proyectos.

[Signature]

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones de fecha 26 de febrero del 2019, sobre la distribución de Presupuesto para el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y sus dependencias técnicas correspondiente al año 2019, ascendente a Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$ 694,188,000.00); la proyección de ingresos para las Superintendencias de Mil Cuarenta y Tres Millones Sesenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$1,043,061,386.00) financiado por el recaudo de los Seguros de Salud, Riesgos Laborales y Vejez, Discapacidad y Supervivencia; para un total de Mil Setecientos Treinta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$1,737,249,386.00), distribuidos de la siguiente manera:

Presupuesto Total 2019		1,737,249,386.00
Recursos Provenientes del Presupuesto Nacional		694,188,000.00
Consejo Nacional de Seguridad Social	184,275,216.00	
Tesorería de la Seguridad Social	309,695,447.00	
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados	200,217,337.00	
Recursos Provenientes de Recaudaciones (Proyección)		1,043,061,386.00
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales	638,775,000.00	
Superintendencia de Pensiones	404,286,386.00	

- Cada instancia del CNSS ajustará su Presupuesto y Plan Operativo Anual a los montos aprobados y lo enviarán a la Contraloría General del CNSS, en un plazo de treinta (30) días, a los fines de consolidar la información de todas las instancias públicas del Sistema.
- Toda entidad del Sistema bajo la rectoría del CNSS que reciba fondos públicos y/o privados en cuyo presupuesto esté consignada alguna partida que sea aportada por una entidad externa, esta deberá ser distribuida y aprobada por el CNSS.
- Se autoriza al Gerente General del CNSS a realizar las gestiones necesarias con el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Central para obtener un incremento en el presupuesto del 2019 que permita cubrir el déficit presupuestario del CNSS.
- Cada instancia del Sistema que requiera de un aporte adicional del Estado Dominicano u otras instituciones deberá informarlo al CNSS previo a la solicitud.
- El CNSS se reserva la facultad de realizar los ajustes presupuestarios que entienda de lugar cuando las circunstancias así lo ameriten.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS a enviar al Ministerio de Hacienda la asignación de fondos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) para el año 2019 y alertar sobre la brecha existente entre la solicitud de presupuesto y la asignación establecida por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), informando en detalle los riesgos presentados por las instancias en caso de mantenerse dicha asignación.

F.A.P.
TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar a las instancias e instituciones relacionadas al tema.

ARCH
4.2. Comisión Permanente de Reglamentos: Resol. No. 339-05 "modificación del Art. 115 del Reglamento de Pensiones". (Resolutivo)

Pospuesto a solicitud del sector laboral.

4.3. Informe sobre procedimiento para aportaciones y contribuciones al SDSS, ajustado al Salario Mínimo Cotizable. (Resolutivo)

Pospuesto a solicitud del sector empleador.

4.4. Recurso de Apelación Resolución 435-05 Sobre los Códigos CUPS/ Simón.

La **Consejera Carmen Ventura**, este Recurso fue interpuesto por varias ARS (Universal, Primera, Palic Salud, Servicios de Iguales Medicas Dr. Abel González, Monumental, Yunen y Constitución) en contra de la circular de la SISALRIL No. 201701266 del 14 de diciembre del año 2017. Mediante esa circular la SISALRIL comunicó a las ARS la disponibilidad en su oficina virtual del Catálogo de Cobertura de los Códigos Simón.

Los Códigos Simón, en palabras simples, son como el código de barras mediante el cual las ARS pueden acceder al Catálogo de Prestaciones, éste contiene procedimientos, medicamentos y diferentes servicios. Esta comisión invitó tanto a los representantes de la SISALRIL como a los representantes de las ARS, para escuchar sus alegatos y lo que se observó fue que la circular se prestaba a confusión; las diferentes ARS alegan que ese Catálogo de Prestaciones, que subió a la página web la SISALRIL, contiene prestaciones que no son parte del PDSS.

El Lic. Reinaldo Ramos Morel, fue quien representó a las ARS, y explicó que ese Catálogo no está aprobado en esa forma por el CNSS; y el representante de la Superintendencia aclaró que, ese Catálogo, contiene todas las prestaciones que pudieran ofrecer los planes complementarios de las diferentes ARS. Después de ponderar estas manifestaciones, los miembros de esta comisión, procedimos a elaborar, en conjunto con la **Licda. Anneline Escoto, Directora Jurídica del CNSS**, el proyecto de Resolución.

El Gerente General del CNSS, **Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A., en contra de la Circular de la SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, emitida en fecha 14 de diciembre del 2017, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A., en contra de la Circular de la SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, emitida en fecha 14 de diciembre del 2017, informando que se encontraba disponible en la Oficina Virtual de la SISALRIL el "Catálogo General de Cobertura del SIMON", para consultar los códigos CUPS/SIMON, por no constituir un Acto Administrativo recurrible, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la SISALRIL aclarar el contenido de la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066 de fecha 14/12/2017, con el objetivo de que quede claramente establecido que no se trata de un nuevo Catálogo de Prestaciones del PDSS, sino del "Catálogo General de Coberturas del SIMON" que contiene los códigos CUPS/SIMON de las prestaciones del PDSS, los planes complementarios y los planes alternativos de salud.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso.

El Consejero Jorge Alberto Santana Suero, escuché al Gerente decir que se rechazaba porque no era un acto que se podría recurrir. Entonces, lo que quiero saber es, en este caso, que es una circular, y si se tiene una decisión de la comunicación, ¿se puede recurrir? Porque me gustaría saber si la circular de las ARS es solo informativa o tiene elementos resolutivos de la SISALRIL.

La Consejera Carmen Ventura, realmente la circular es solamente informativa, por eso no se puede recurrir. Cuando nosotros la leímos, nos dimos cuenta que se presta un poco a confusión y por eso estamos sugiriendo que rehagan esa circular un poco más clara, pero esto no está resolviendo nada, es solamente informándoles que está disponible el Código Simón.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, no habiendo más preguntas u observaciones, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobado.

Resolución No. 466-03: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Catorce (14) del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr.

J.A.P.
Act
Act
Act
Act
Act

Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra Licda. Maria de Jesús Pérez, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altigracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido excepcionalmente en el Ministerio de Trabajo en fecha 26 de diciembre del 2017, incoado por: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A. (ARS UNIVERSAL, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.) ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL; S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S.A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.),** quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial, al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, d/f 14/12/17, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, informando que se encontraba disponible en la Oficina Virtual de la SISALRIL el "Catálogo General de Cobertura del SIMON", para consultar los Códigos CUPS/SIMON.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha 14/12/2017, mediante la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), le comunicó a todas las ARS, que, en la Oficina Virtual de la Superintendencia, se encontraba disponible el "Catálogo General de Cobertura del SIMON", en el que podían consultar los códigos SIMON de los procedimientos, medicamentos (principios activos) y servicios correspondientes a las coberturas incorporadas en el PDSS por atención integral para las cirugías y las atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de complejidad (Grupos 7 y 9), medicamentos (principios activos) y servicios adicionales al PDSS que ofrecen las ARS en los Planes Alternativos, para otorgar la atención integral que ofrece el PDSS, a partir de las Resoluciones del CNSS Nos. 375-02 y 431-02, coberturas que pueden o no estar vinculadas al Plan de Servicios de Salud (PDSS) en sus diferentes versiones, sin embargo, por sí mismo no constituye el Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS), en ninguna de sus versiones.

RESULTA: Que no conforme con la anterior decisión, mediante instancia d/f 26/12/2017, las ARS: **UNIVERSAL, PRIMERA, PALIC SALUD, SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR.**

F.A.P

ABEL GONZÁLEZ, MONUMENTAL, DR. YUNÉN Y CONSTITUCIÓN, a través de su abogado apoderado, Lic. Reynaldo Ramos Morel, interpusieron un Recurso de Apelación (recurso jerárquico), por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), contra la citada Circular de la SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, d/f 14/12/2017.

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 435-05, de fecha 18 de enero del 2018** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual luego del seguimiento correspondiente a través de varias reiteraciones, en fecha veinticinco (25) de abril del 2018, mediante la Comunicación SISALRIL DJ No. 2018003342 se recibió el Escrito de Defensa, por parte de la SISALRIL.

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introdutiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A. (PRIMERA ARS, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S. A. (ARS MONUMENTAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN) Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.),** en contra de la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, d/f 14/12/17, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, informando que se encontraba disponible en la Oficina Virtual de la SISALRIL el "Catálogo General de Cobertura del SIMON", para consultar los códigos SIMON.

CONSIDERANDO: Que el CNSS es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el Artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el Artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el Consejo.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

F.A.P.
documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el Artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el Artículo 11 del citado Reglamento para las Apelaciones por ante el CNSS.

Ator
CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una;

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.

Ator
CONSIDERANDO: Que PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A. manifiestan en su instancia que la Circular recurrida difiere sustancialmente del Catálogo de Prestaciones del PDSS vigente, que deriva del Catálogo debidamente aprobado por el órgano legalmente competente para ello, el CNSS, mediante su Resolución No. 151-06, d/f 11/01/2007.

Ator
CONSIDERANDO: Que las ARS recurrentes indican que causa legítima preocupación que, en la página web de la SISALRIL, a la cual tienen acceso todos los participantes del SDSS, nueva vez haya sido colgado un “catálogo” con informaciones que difieren de las coberturas vigentes, incluyendo coberturas cuyo impacto financiero no ha sido evaluado ni costeadado por la SISALRIL y en adición sin aprobación del CNSS.

Ator
CONSIDERANDO: Que, la parte recurrente, establece en su instancia que pretender ampliar arbitrariamente el Catálogo de Prestaciones del PDSS, sin el adecuado análisis de factibilidad, implicaría la quiebra automática de las Administradoras de Riesgos de Salud, al brindar coberturas no contempladas en el Catálogo de Prestaciones del PDSS.

Ator
CONSIDERANDO: Que continúan argumentando que la SISALRIL ampara su decisión bajo la errada concepción de que, en virtud de la “atención integral”, han sido incorporadas cobertura al PDSS de forma automática. Las Resoluciones Nos. 375-02 y 431-02 del CNSS no incluyen por “atención integral” ninguna cobertura contraria a Derecho al PDSS, como malinterpreta la SISALRIL.

Ator
CONSIDERANDO: Que las ARS recurrentes plantean que la Circular recurrida de la SISALRIL, no sólo atenta contra el equilibrio financiero del SDSS, sino que trasgrede el principio de legalidad o juridicidad que somete la actuación administrativa al ordenamiento jurídico del Estado.

Ator
CONSIDERANDO: Que las citadas ARS resaltan que, la emisión por parte de la SISALRIL de la Circular recurrida, afecta también el Estado de Derecho que debe imperar en las relaciones con los administrados, impactando la seguridad jurídica de las ARS.

F.A.P

ACT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSIDERANDO: Que PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A., solicitaron en sus conclusiones lo siguiente: **"PRIMERO:** Declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación (jerárquico) interpuesto por: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL, S A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A. (PRIMERA ARS, S A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A (ARS PALIC SALUD, S. A.), ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S A. (ARS SIMAG, S A), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S A. (ARS MONUMENTAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A (ARS DR YUNÉN, S. A.) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.), contra la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC NO. 2017012066, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), notificada a las recurrentes en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por haber sido realizado de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, y por las motivaciones fácticas y jurídicas contenidas en el presente recurso, **REVOCAR** la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), notificada a las recurrentes en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y, en consecuencia, disponer el retiro inmediato de la Oficina Virtual de la SISALRIL y de cualquier otro medio de difusión en el que pueda o pudiere estar el denominado "Catálogo General de Cobertura del SIMON".**

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA:
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, parte recurrida, señala que, las ARS recurrentes fundamentan sus argumentos, en que el Catálogo General de Coberturas SIMON, difiere sustancialmente del Catálogo de Prestaciones del PDSS vigente, incluyendo coberturas cuyo impacto financiero no ha sido evaluado ni costeadado por la SISALRIL, lo cual es un argumento absolutamente improcedente, ya que las informaciones disponibles en el citado Catálogo, por sí mismo no es el Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS) en ninguna de sus versiones.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL señala, además, que ese Catálogo contiene los procedimientos, medicamentos (principios activos) y servicios adicionales al PDSS que ofrecen las ARS en los Planes Alternativos de Salud aprobados por la Superintendencia, así como, las coberturas que han sido incorporadas en dicho catálogo a solicitud de las ARS.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 2, 32, 158, 175 y 176 de la Ley 87-01, la SISALRIL, actuando a nombre y representación del Estado, tiene como función velar por

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

el estricto cumplimiento de la indicada ley y sus normas complementarias. Además, señalan el Artículo 176, literales d) y e) de la indicada ley, donde se establecen las funciones que tiene la Superintendencia, entre las que se encuentra la fiscalización a las ARS y el requerimiento de información con la periodicidad que estime necesaria, en consecuencia, las ARS están en la obligación de cumplir con el requerimiento de la Circular SISALRIL-EOSAE-DTI-DARC No. 2017012066, de fecha 14/12/2017.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** en su Escrito de Defensa solicitó lo siguiente: **"PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación (jerárquico) interpuesto por: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A. (PRIMERA ARS, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S. A. (ARS MONUMENTAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN) Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.), en fecha 26 de diciembre de 2017, contra la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, de fecha 14 de diciembre de 2017, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos; SEGUNDO: En consecuencia, CONFIRMAR, en todas sus partes, la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, de fecha 14 de diciembre de 2017, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por haber sido dictada de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; TERCERO: Declarar el procedimiento libre de costas."**

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el Recurso de Apelación interpuesto por: **PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A., en contra de la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, d/f 14/12/17, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), informando que se encontraba disponible en la Oficina Virtual de la SISALRIL el "Catálogo General de Cobertura del SIMON", para consultar los códigos CUPS/SIMON.**

CONSIDERANDO 2: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la

T-A-2

integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 3: Que el **CNSS** emitió las **Resoluciones Nos. 375-02 y 431-02**, fechas 29 de octubre del 2015 y 19 de octubre del 2017, respectivamente, en relación a la **Atención Integral**, mediante las cuales fueron incluidos nuevos procedimientos, medicamentos y servicios correspondientes a las coberturas del PDSS, para las Cirugías y las Atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad (Grupos 7 y 9) del Catálogo de Prestaciones del PDSS.

Wuu RF

CONSIDERANDO 4: Que, a raíz de lo antes expresado, la **SISALRIL**, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 176 de la Ley 87-01 procedió a colocarles sus respectivos códigos CUPS/SIMON a las nuevas coberturas incluidas al Catálogo de Prestaciones del PDSS, a los fines de que las ARS los utilizaran para reportar los servicios que ofrecen a los afiliados.

ATCA

CONSIDERANDO 5: Que en ese sentido, la **SISALRIL** emitió la **Circular recurrida SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066**, mediante la cual informó a todas las ARS que, en su Oficina Virtual se encontraba disponible el "Catálogo General de Cobertura del SIMON", en el que podían consultar los códigos CUPS/SIMON de los procedimientos, medicamentos (principios activos) y servicios correspondientes a las coberturas incorporadas en el PDSS por atención integral, para las Cirugías y las Atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad (Grupos 7 y 9), en virtud de las Resoluciones del CNSS Nos. 375-02 y 431-02, así como, de las prestaciones que están incluidas en los demás grupos y subgrupos de las diferentes versiones del PDSS; y los servicios adicionales al PDSS que ofrecen las ARS en los Planes Alternativos.

30
ATCA
ATCA
ATCA

CONSIDERANDO 6: Que luego de analizar el contenido de la Circular de la SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066 y después de escuchar las explicaciones de la parte recurrida, donde demostraron que en su página web se encuentran publicados Dos (2) Catálogos: el de Prestaciones del PDSS y el General de Coberturas del SIMON que sólo es visible para las ARS con usuarios y contraseñas individuales, este CNSS, considera que, a los fines de evitar confusiones por parte de las ARS, la SISALRIL debe aclarar el contenido de la citada Circular, con el objetivo de que quede claramente establecido que no se trata de un nuevo Catálogo de Prestaciones del PDSS, sino del "Catálogo General de Coberturas del SIMON" que contiene los códigos CUPS/SIMÓN de las prestaciones incluidas al PDSS a través de las Resoluciones del CNSS antes citadas, así como, los códigos de las prestaciones de los planes complementarios y los planes alternativos de salud.

ATCA

CONSIDERANDO 7: Que el Artículo 12 del Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS establece que: *"Serán recurribles en apelación ante el CNSS (...) todos los actos y decisiones que tengan por efecto conceder o lesionar derechos, crear prerrogativas y obligaciones o establecer normas y regulaciones, de los cuales la parte que recurre o actúa justifique un interés legítimo"*.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the bottom right margin.

CONSIDERANDO 8: Que al tenor de las disposiciones legales precedentemente expuestas, la Circular de la SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, de fecha 14 de diciembre del 2017, representa una circular meramente informativa, dándole a conocer a todas las ARS la disponibilidad en su Oficina Virtual del "Catálogo General de Cobertura del SIMON", para fines de consulta de los códigos CUPS/SIMON de los procedimientos, medicamentos (principios activos) y servicios correspondientes a las coberturas incorporadas en el PDSS por atención integral y los demás procedimientos y medicamentos indicados en la citada circular.

CONSIDERANDO 9: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la citada Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 3, numeral 1 y 8, dentro de los principios de la actuación Administrativa, el Principio de Juridicidad, en cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado, y el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, en virtud de los cuales, la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

CONSIDERANDO 10: Que conforme las disposiciones legales precedentemente expuestas y luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada, este CNSS tiene a bien rechazar el presente Recurso de Apelación por haber sido interpuesto en contra de un documento de la SISALRIL que representa una Circular meramente informativa y a su vez, considera que, con el objetivo de evitar confusiones entre las ARS, la SISALRIL deberá aclarar el contenido de la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, de fecha 14 de diciembre del 2017.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la **Circular de la SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066**, emitida en fecha 14 de diciembre del 2017, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZAR** el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la **Circular de la SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066**, emitida en fecha 14 de diciembre del 2017, informando que se encontraba disponible en la Oficina Virtual de la SISALRIL el "Catálogo General de Cobertura del SIMON", para consultar los códigos CUPS/SIMON, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la **SISALRIL** aclarar el contenido de la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066 de fecha 14/12/2017, con el objetivo de que quede claramente

establecido que no se trata de un nuevo Catálogo de Prestaciones del PDSS, sino del “Catálogo General de Coberturas del SIMON” que contiene los códigos CUPS/SIMON de las prestaciones del PDSS, los planes complementarios y los planes alternativos de salud.

CUARTO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso.

5) Recursos de Apelación interpuestos por:

a) Centro Educativo Ilusión contra el Oficio de DSA-TSS-2019-895 d/f 04/02/19, emitido por la TSS. (Resolutivo)

b) Servicios Nacionales de Seguridad integral, SRL (SENASE) contra el Oficio de DSA-TSS-2019-897 d/f 04/02/19, emitido por la TSS. (Resolutivo)

El Dr. **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, procedió a conformar la comisión especial que conocerá dichos recursos, quedando de la siguiente manera: **Dra. Carmen Ventura**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Dra. Patricia Mena**, Representante del Sector Empleador; **Licda. María De Jesús Pérez**, Representante del Sector Laboral; y **Licda. Francisca Peguero**, Representante de los Gremios de Enfermería. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 466-04: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dra. Carmen Ventura**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Dra. Patricia Mena**, Representante del Sector Empleador; **Licda. María De Jesús Pérez**, Representante del Sector Laboral; y **Licda. Francisca Peguero**, Representante de los Gremios de Enfermería; para conocer los **Dos (2) Recursos de Apelación** interpuestos por: 1) Centro Educativo Ilusión contra el Oficio de DSA-TSS-2019-895 d/f 04/02/19 y 2) Servicios Nacionales de Seguridad integral, SRL (SENASE) contra el Oficio de DSA-TSS-2019-897 d/f 04/02/19, ambos emitidos por la TSS. Dicha Comisión deberá presentar sus informes al CNSS.

c) La DIDA en representación del Sr. Gilberto Tavárez Ramos, contra la Respuesta de la SISALRIL OFAU/DJ No. 2019-001559 d/f 07/02/19. (Resolutivo)

El Dr. **Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, procedió a conformar la Comisión Especial que conocerá dicho Recurso, quedando de la siguiente manera: **Dra. Carmen Ventura**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Dra. Carmen Ventura**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn M. Koury**, Representante del Sector Empleador; **Ing. Jorge Alberto Santana**, Representante del Sector Laboral; y **Lic. Francisco García**, Representante de los Gremios de Enfermería. Luego sometió a votación la propuesta. Aprobado.

Resolución No. 466-05: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dra. Carmen Ventura**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn M.**

AP
Koury, Representante del Sector Empleador; **Ing. Jorge Alberto Santana**, Representante del Sector Laboral; y **Lic. Francisco García**, Representante de los Gremios de Enfermería; para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA** en representación del **Sr. Gilberto Tavárez Ramos**, contra la Respuesta de la SISALRIL OFAU/DJ No. 2019-001559, d/f 07/02/19. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- AT*
- 6) **Solicitud de devolución de aportes a personas que no califican para una pensión por vejez debido al tiempo que cotizaron, y tienen más de 60 años. Comunicación del Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc. d/f 01/03/19. (Resolutivo)**

AP
AT
El **Consejero Semari Santana**, muchos trabajadores afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social, cuando inicio el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia en el año 2003, estaban laborando en varias instituciones, publicas y privadas, y luego cotizaron 5 y hasta 10 años y fueron desvinculados de esas instituciones y jamás han vuelto a trabajar. Algunos de estos trabajadores ya tenían 45 años al 2003 pero otros tenían hasta menos de esa edad; en conclusión, yo le sugiero al Presidente de este Consejo que sea enviado este tema a la Comisión de Pensiones para fines de estudio y poder discutir con mas profundidad este tema.

AT
WMS
El **Dr. Winston Santos Ureña**, **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, propuso que el tema fuera enviado a la Comisión Permanente de Pensiones; no habiendo más propuestas ni observaciones; sometió a votación su propuesta. Aprobado.

WMS
Resolución No. 466-06: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la solicitud enviada a través de la Comunicación del **Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc.** de fecha 01/03/2019 sobre la devolución de aportes a personas que no califican para una pensión por vejez, debido a que no contaban con la edad de 45 años al inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, que actualmente no están laborando y tienen más de 60 años de edad; para fines de análisis y estudio. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS y contará con la presencia del **Ing. Jorge Alberto Santana**, en calidad de invitado.

- AT*
7) **Informe de auditoría de la TSS, correspondiente al año 2017. Comunicación de la CG No. 008-19 d/f 01/03/19. (Informativo)**

HA
El **Dr. Winston Santos Ureña**, **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, dio la bienvenida al **Lic. Wladislao Guzmán**, **Contralor General del CNSS**, a los fines de que nos presente la auditoría realizada a la TSS.

Don
El **Lic. Wladislao Guzmán**, **Contralor General del CNSS**, dio los buenos días a la Presidencia del Consejo y todos los miembros que lo componen; para luego proceder con la presentación de la Auditoría realizada a la TSS, correspondiente al año 2017, a saber:

WMS *AT* *HA* *Don* *WMS* *AT* *HA* *Don*

FAP

AUDITORIA DE GESTIÓN

- Examinamos (Gestión) actividades operativas y procesos ejecutados por cada una de las entidades SDSS.
- Establecer el grado de eficiencia, eficacia, economía, ética y valoración del medioambiente con que se han utilizado los recursos puestos a su disposición.
- Cumplimiento de los objetivos trazados en su planificación estratégica.

DA

WAP

RESULTADO DE LA AUDITORIA DE GESTIÓN REALIZADA A LA TSS. 2017

FORTALEZAS

- **EVALUACION CONTROL INTERNO.** Verificamos el cumplimiento en cada uno de los componentes de Control Interno.
- **USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.** Determinamos que la TSS empleo criterios de ética en el uso de los recursos presupuestarios, así como el cuidado de la Ecología.
- **CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CONVENIOS Y RESOLUCIONES.** Comprobamos que la entidad cumplió con las cláusulas.
- **RENDICION DE CUENTAS.** Verificamos que la entidad tiene las herramientas y cumple con la rendición de cuentas.
- **CUMPLIMIENTO ROL DE LA TSS.** Verificamos el razonable cumplimiento de las funciones de la Ley 87-01 y normas complementarias. La entidad logró un incremento de 13.58 % en el monto recaudado. Sin embargo disminuyeron en 5,112 la cantidad de empresas cotizantes.

DA

ADP

RUBROS	Año 2017	Año 2016	Variación Absoluta	Variación %
Cantidad de Empresas Cotizantes	74,530	79,642	-5,112	-0.0642
Cantidad de Afiliados Cotizantes:				
Salud	2,271,966	2,093,009	178,957	0.0855
Pensiones	2,271,444	2,092,551	178,893	0.0855
Riesgos Laborales	2,268,411	2,089,598	178,813	0.0856
Monto Recaudado RD\$	101,137,635,473.67	89,049,164,221	12,088,471,253	13.58
Pagos Realizados Entidades SDSS	99,752,401,701.06	89,076,713,681	10,675,688,020	11.98

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

DEBILIDADES

- CUMPLIMIENTO METAS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL. La TSS cumplió el 11% de la metas programadas. por lo que se evidencia que los recursos económicos no fueron orientados a cubrir las actividades fijadas en el POA.

LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS	Planificadas	Ejecutadas en 100%	Proceso	%
1. Mejorar la gestión recaudadora facilitando el cumplimiento de las obligaciones, promoviendo la inclusión y formalización de las empresas, y contribuyendo al financiamiento del Sistema.	2	1	1	50%
2. Potenciar los mecanismos para desestimular la evasión, omisión y elusión. Así como fortalecer la gestión del cobro para disminuir la morosidad.	3	0	0	0%
3. Fortalecer un sistema de información consolidado sobre los resultados del sistema administrado y su difusión.	2	0	0	0%
4. Desarrollar, mejorar, optimizar e integrar los procesos de distribución y pago.	1	0	0	0%
5. Desarrollar y mejorar los procesos de atención al usuario.	6	1	2	17%
6. Fortalecer la institucionalidad con el propósito de incrementar su eficiencia y eficacia.	10	0	4	0%
7. Fortalecer la infraestructura de sistemas de información, la evolución tecnológica acorde con los requerimientos de los servicios y demanda.	1	0	0	0%
8. Desarrollar modernas políticas de gestión humana, potenciando sus capacidades, mejorando el clima y salud laboral en la organización.	5	1	2	20%
Totales	30	3	9	11%

FAP
ARC.
AHH
wmrf
HR.
Don

24

• METAS 2017 vs PRESUPUESTO

DESCRIPCION	PRESUPUESTO	EJECUTADO	VARIACION	%
INGRESOS	282,839,080	283,690,791	851,711	0.3%
GASTOS	282,839,080	274.598,744	8,240,336	3%
Resultados de Ejecución	-	9,092,048	(9,092,048)	100%

Observamos que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) ejecutó RD\$274,598,744 de RD\$ 283,690,791 recibido y cumpliendo el 11% de sus metas programadas en el Plan Operativo Anual (POA).

- EJECUCIONES NO PRESUPUESTADAS. Observamos que en el año 2017 la Tesorería de la Seguridad Social ejecutó gastos no aprobados mediante presupuesto 2017 por RD\$12,702,736 equivalente al 4.49% del monto total del presupuesto, como se muestra a continuación:

Cuenta	Descripción	Ejecutado del 1ro. de enero al 31 de diciembre 2017
2113	Sueldos al Personal Fijo en Transito	50,634
21151	Prestaciones Económicas	1,110,860
21228	Compensaciones Especiales	8,829,333
2232	Viáticos Fuera del País	63,510
22711	Obras Menores en Edificaciones	874,944
22712	Servicios Especiales de Mantenimientos	826,686
22721	Mantenimiento y Reparación Muebles y Equipos Oficina	757,937
22726	Mantenimiento y Reparación Equipos Transporte , Tracción	48,031
2282	Comisiones y Gastos Bancarios	1,050

22881	Impuestos	18,842
22883	Tasas	1,360
2324	Calzados	16,166
2355	Artículos Plásticos	13,221
2361	Producto de Cemento, Cal, Asbesto	14
23611	Productos de Cemento	145
23614	Productos de Yeso	40
23621	Productos de Vidrio	2,500
23716	Lubricantes	635
23723	Productos Químicos de Uso Personal	36,044
23725	Insecticidas, Fumigantes y Otros	150
	Totales	12,652,101

- NO ESTIMACION NIVEL EVASION DEL SDSS, a fin de que se presenten estrategias de gestión de recaudación.
- EQUILIBRIO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SDSS EN SALUD.

Observamos que de no tomarse medidas tendentes a lograr reducir la evasión del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Que los salarios reportados no sean por debajo del salario mínimo del sector.

Que el salario cotizable a la Seguridad Social sea similar al presentado para el pago de Impuesto Sobre la Renta; el pago de la cápita por atención por accidente de tránsito; y la recuperación de los valores adeudados con saldo de antigüedad conllevara a un desequilibrio financiero en el Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, considero que, dada la delicadeza de este informe, vamos muy rápido; ante esos hallazgos sería razonable que escucháramos la respuesta que da la institución, para que haya una mejor edificación del Consejo.

La Consejera Francisca Peguero, quisiera escuchar la clasificación porque según el informe se cumplió el 11 % con solo el 50 % de los recursos solicitados, el por ciento faltante no daría para alcanzar la meta; por eso me gustaría escuchar las respuestas de la TSS.

El Lic. Wladislao Guzmán, Contralor General del CNSS, expresó que cada uno de los señalamientos mencionados tiene una respuesta de la entidad auditada y se discutieron todos esos puntos.

F.A.P

A continuación las respuestas del Tesorero, a saber:

En cuanto a la recomendación, reiteramos nuestro comentario de la auditoría realizada para el periodo enero- diciembre de 2016, de que *"Para determinar el nivel de evasión y omisión que presenta el Sistema Dominicano de Seguridad Social debemos en primer lugar, conocer el universo de empleadores, para lo cual el Plan Estratégico del SDSS establece la realización de un censo a nivel nacional, lo cual no ha sido posible por la falta de asignación de recursos suficientes para realizar el citado censo. No obstante, presentamos una propuesta de modificación de la Ley 87-01, en la que se incluía la personería jurídica de la Tesorería de la Seguridad Social y autonomía financiera, en la cual obtendríamos nuestros ingresos del SDSS, lo cual permitiría realizar el estudio correspondiente para obtener el nivel de evasión y elusión que presenta el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), a fin de presentar estrategias de recuperación de la deuda.*

l
c

ATCh

[Handwritten signature]

Además, *para determinar el nivel de evasión y omisión se requiere de conformidad con las disposiciones del artículo 3, de la ley 177-09 que modifica la ley 87-01, que los inspectores del Ministerio de Trabajo procedan a identificar el total de los empleadores que no han inscrito a sus trabajadores en el SDSS."*

"Artículo 3.- Funcionarios competentes. Los únicos funcionarios competentes para comprobar y levantar las actas de infracción por las violaciones penales cometidas por los empleadores por la no inscripción de sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social y por la falta de pago de las cotizaciones a dicho Sistema, prevista en la Ley No. 87-01, son los inspectores de trabajo al servicio de la Secretaría de Estado de Trabajo."

WURP

[Handwritten signature]

"De las estrategias que han sido presentadas al CNSS, tenemos lo referido al salario cotizable que en el artículo 17 de la Ley, establece que el salario cotizable es el que define en el artículo 192 del Código de Trabajo. Sin embargo, la Resolución 72-03 del CNSS establece que el salario cotizable consistirá en el salario, comisiones y vacaciones solamente.

[Handwritten mark]

Mr. [Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

jm

JTS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Reiteramos nuestro comentario del informe anterior de que "La Tesorería de la Seguridad Social ha realizado gestiones ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para mejorar el equilibrio financiero en el Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, lo cual ha sido evidenciado en las diferentes comunicaciones que hemos remitido".

"Debemos señalar que la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas presenta un superávit operativo, cuyo balance disponible al 31 de diciembre de 2017 asciende a RDS 7,506,459,704.90 incluyendo efectivo en banco e inversiones, a pesar de esta tendencia, hemos realizado recomendaciones al CNSS, a fin de garantizar la viabilidad financiera a largo plazo del Seguro Familiar de Salud, las cuales reiteramos del informe anterior y presentamos a continuación:

Problemática Institucional:

"La TSS opera de manera precaria lo que le imposibilita cumplir con eficiencia los roles contemplados en la Ley y los Reglamentos. Como es de conocimiento de los Honorables Miembros del Consejo, el exiguo presupuesto con que contamos nos impide realizar las auditorías presenciales que deberíamos, a fin de determinar y sancionar la elusión y evasión actuales y nos imposibilita contar con las oficinas regionales necesarias para dar los servicios adecuados. Para que se tenga una idea, un empleador establecido en la provincia de Samaná que desee registrarse o realizar un acuerdo de pago de sus deudas vencidas, necesita trasladarse a Santo Domingo o Santiago para realizar estas gestiones.

"La creciente demanda de servicios tanto por parte de los empleadores y del mismo Sistema (sobre todo lo que concierne a Salud), combinado con la poca disponibilidad de recursos económicos con que se desempeña la Institución, hacen que la plataforma tecnológica de la TSS se vea limitada a mantenerse actualizada y creciendo a la par de la demanda, lo que puede traducirse en el corto/mediano plazo en un problema de consecuencias negativas impredecibles.

"La debilidad legal de la TSS para someter a los infractores hace prácticamente imposible la ejecución efectiva del cobro a morosos y evasores, lo que se traduce en menos ingresos para el Sistema de Salud.

"Las entidades recaudadoras de nuestro país, a saber, las Direcciones de Impuestos Internos y de Aduanas, tienen contempladas en sus respectivas leyes la autonomía financiera que se nutre del mismo recaudo, lo que les permite realizar su gestión de forma eficaz y eficiente y poder tener un crecimiento sostenido acorde a la demanda de servicios.

Planteamiento de Soluciones:

"Ante lo anteriormente expuesto, nuestro planteamiento va dirigido en dos órdenes. Aquellos puntos que requieren una intervención del Congreso de la República ya que implican una modificación del orden jurídico actual del SDSS, y aquellos que pueden ser solucionados con la sola intervención del CNSS.

Para la elaboración del POA 2017, se tomó como partida el nuevo Plan Estratégico de la Tesorería de la Seguridad Social para el período 2016-2020, donde se identificaron los nuevos lineamientos estratégicos asociados a la Estrategia Nacional de Desarrollo y considerando la situación actual y el entorno de esta Tesorería. Luego del levantamiento de iniciativas con todas las áreas, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos internos, y sus respectivos directores y encargados, el presupuesto requerido para ser sometido al Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones y demás miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social, ascendiendo a un monto de RD\$415,982,375.00. No obstante, el presupuesto aprobado para la Tesorería de la Seguridad Social para el 2017, indica que mediante Res. 406-01 del CNSS d/fecha 27/octubre 2016 ha designado un monto de RDS 219,107,446.51.

En enero de 2017, se indicó mediante la comunicación CG 00002-17, el presupuesto ajustado de RD\$ 224, 107,446.51 y a su vez indicando a cada instancia del Sistema ajustar el presupuesto y el POA a los montos aprobados.

La asignación presupuestaria dada a la institución enmarca más de un 95% de la gestión operativa, por lo cual se reconsideraron las iniciativas y los proyectos de las áreas para este periodo 2017, y no se pudo llevar a cabo en su totalidad las actividades del POA.

Este 95% aproximadamente, es ejecutado en gastos de personal y gastos fijos en todas las actividades misionales y de apoyo que conlleva el funcionamiento de la Tesorería.

En junio 2018 el Ministerio de Administración Pública (MAP), aprobó la escala salarial TSS y realizamos una propuesta por tres años. 2019-2021, para ir llevando los salarios que están fuera de la escala al salario mínimo de la escala aprobada por el MAP. En la Planificación de Servicios Personales 2019, realizamos la propuesta del ajuste de la escala salarial para ese año, pero en vista de que asigno el mismo presupuesto 2018 el ajuste propuesto no se realizará para el 2019. Para la Planificación de Servicios Personales 2020 nuevamente remitiremos el ajuste de los salarios del personal, que esta fuera de la escala para llevarlo a la escala mínima según propuesta presentada 2019-2020 y así ir cumpliendo con los artículos 26 y 30 de la Ley 41-08. Esta propuesta 2020 estará sujeta a la asignación presupuestaria de ese año.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, ustedes contemplan cuántos empleadores tenemos registrados ante la TSS.

El Lic. Wladislao Guzmán, Contralor General del CNSS, respondió que 74,400, aproximadamente.

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, en el 2016 teníamos 29,000, lo que significa que eso era como el 40 % de los empleadores que cotizaban por el salario mínimo, y eso se ha ido incrementando.

Entre nosotros y el Sector Empleador debemos trabajar para acabar con esta vagabundería, y me detengo aquí porque esta es una parte delicada, de las que más daño le hace al Sistema. El hecho de que medio millón de personas cotizan, entre \$5 a \$500, por poner un número, ese empleador está cotizando para el Sistema de Salud por dos o tres centavos, que ya no existen;

pero se supone que de la cuenta individual de cada persona hay que sacar RD\$1,032.00, por cada uno de los integrantes de su familia.

Además, para su pensión se le están descontando centavos, que al cabo de 30 años no llegarán ni a RD\$500.00, y como el Gobierno es el garante final de la Seguridad Social; tendremos un quiebre en la Seguridad Social y los culpables seremos todos nosotros o las personas se tirarán a las calles y acabaran con el SDSS; debemos buscarle una solución definitiva a esta situación.

La forma de eliminar esto es que nadie cotice por debajo del salario mínimo, nosotros no podemos ser señalados como cómplices de los delincuentes, esto hay que solucionarlo con urgencia.

El **Consejero Juan Alfredo De La Cruz**, nuestro Sector está de acuerdo con lo que el Ministro acaba de mencionar porque debemos buscarle una solución final a este problema, para que no queden puertas abiertas, de ningún tipo, que den cabida a violentar la Resolución. Es por esto que hemos solicitado posponer el tema porque el protocolo debe quedar claro, hay temas de logística que aun necesitan ser aclarados. Estamos de acuerdo con acabar con esto porque no solo le están robando a la Seguridad Social, sino al trabajador; esperamos que nos citen y en conjunto con la TSS buscar soluciones.

El **Consejero Jorge Alberto Santana**, este es un tema viejo, y es importante destacar que ya se consensuó en la Comisión, lo único es que se pidió que se agregaran algunas cosas, para crear un protocolo dentro de la Resolución, esta fue una solicitud del Sector Empleador y nosotros no tenemos ningún inconveniente, y más aún si es para solucionar el tema de manera definitiva.

También, tenemos que abordar el Reglamento de Infracciones y Sanciones porque se hacen estafas de hasta RD\$10,000,000.00, y le pagan de penalidad \$RD1,000,000.00; en este informe podemos ver que hay RD\$150,000,000 en moras e intereses, y eso representa una debilidad en las sanciones.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, es una pena que el Estado sabe, en sus diferentes estructuras de mando, que lo estafan y no solo a ellos sino también al trabajador, pero en ese mismo sentido, estafan al servicio médico; a los especialistas desde el 1978 les pagan RD\$272.00 en un volante, sin importar la súper especialidad que tengan, y mientras nosotros no establezcamos un régimen de consecuencia, las cosas seguirán así. Estas son estafas burdas para toda la sociedad, y eso invalida que nosotros podamos crear un sistema en el sector de salud en este caso.

En el renglón de pensión aquí se habla mucho, pero no existe un Sistema porque no está construido por cuatro paredes, y aquí veo tanta vulnerabilidad para los que nada tienen, y los que estafan el Estado se pasean como quieren, y nosotros posponemos todo lo que tiene que ver con ellos. No es teorizar, en los próximos días se deben buscar soluciones a estas estafas.

FAP

El Lic. Wladislao Guzmán, Contralor General del CNSS, continuó con la presentación del informe de auditoría.

ANÁLISIS SUIR PLUS:

- ENTIDADES CON NOTIFICACIONES DE PAGOS VENCIDAS

Acta

DATOS ESTADISTICOS ANALISIS HISTORICO SUIR 2017

Tipo de Empresa	Importe	Recargos	Intereses	Total RD\$
Pública Descentralizada	1,431,677,090.33	26,497,038,403.80	398,844,771.71	28,327,560,265.84
Sector Privado	7,329,152,704.14	120,634,703,644.91	1,838,399,826.24	129,802,256,175.29
Total General	8,760,829,794.47	147,131,742,048.71	2,237,244,597.95	158,129,816,441.13

Observamos un incremento de RD\$70,528,586,010.00 (Setenta Mil Quinientos Veintiocho Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Diez pesos con 00/100) equivalente a 81 % con relación al año anterior.

wu
[Handwritten signature]

Verificamos que en cumplimiento de la Ley 177-09, la Tesorería de la Seguridad Social, tiene identificada la cantidad de deudores, y el monto de la deuda, pero no puede realizar la gestión de cobro hasta tanto no reciba el Acta de Infracción del Ministerio de Trabajo. **Dotar a la TSS de la personería jurídica mediante Ley complementaria.**

- SALARIOS NO CORRESPONDEN CON EL MÍNIMO DE SU SECTOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA TABLA DE REFERENCIA DE SALARIOS MÍNIMOS.

La Resolución No. 293-01 de fecha 15 de mayo del 2012 donde establece lo siguiente."... En función de los salarios mínimos establecidos por el Comité Nacional de Salarios, la TSS creará una tabla de referencia de salarios mínimo por sector. A partir de esta tabla de referencia, cada vez que un trabajador sea registrado por su empleador con una remuneración inferior de su sector de actividad, el SUIR automáticamente y al momento de emitir la Notificación de pago (factura de cada período, procederá a realizar los cálculos de aportes y contribuciones en base al mínimo establecido..."

[Handwritten signature]

Para las auditorias correspondientes a los años 2015 y 2016 se analizaron muestras de 38,550 y 7,111 empleados en nómina que estaban registrados con salarios inferiores al salario mínimo, de los cuales 36,559 y 4,808 respectivamente no correspondían con el salario mínimo de su sector, de acuerdo a lo establecido en la tabla de referencia de salarios mínimos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TSM

31
[Handwritten signature]

Para el año 2017 verificamos que se mantiene el registro de salarios por debajo del mínimo establecido, y fue reportado mensualmente al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) por la TSS mediante oficios.

- SALARIOS POR DEBAJO DEL MÍNIMO DE SU SECTOR DE MANERA RECURRENTE.

Para el 2015 evidenciamos un promedio de **29,246** y en el 2016 de **21,987** empleadores que reportaron **443,439** y **377,071** trabajadores respectivamente cotizando por debajo del salario mínimo de manera consecutiva mes tras mes, algunos inclusive con el mismo salario durante varios meses o durante todo el año.

Para el año 2017 verificamos que se mantiene el registro de salarios por debajo del mínimo establecido, y fue reportado mensualmente al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) por la TSS mediante oficios.

- PROMEDIO SALARIOS INFERIORES MÍNIMO DE SU SECTOR.

Evidenciamos que en el 2015 **6,801** y en el 2016 **4,660** empleadores con **50,907** y **36,050** Notificaciones de pago pagadas respectivamente que registraron nóminas con **735,373** y **582,714** trabajadores con salarios inferiores del salario mínimo establecido en su sector, estos salarios en promedio oscilaban entre **5.00** (Cinco) y **3,960.00** (Tres Mil Novecientos Sesenta pesos).

Para el año 2017 verificamos que se mantiene el registro de salarios por debajo del mínimo establecido, y fue reportado mensualmente al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) por la TSS mediante oficios.

- TRABAJADORES COTIZANDO DURANTE AÑO DIFERENTES EMPRESAS CON SALARIOS INFERIORES AL MINIMO DEL SECTOR.

Para los años **2015** y **2016** evidenciamos trabajadores que fueron ingresados a una nómina de una empresa por el período de un mes, luego fueron dados de baja y al mes siguiente se repitió la misma condición, cotizando durante todo el año en diferentes empresas con salarios por debajo del salario mínimo. En el **2015** se analizó una muestra de **85,898** y en el **2016** **120,461** registros de empleados en nómina respectivamente, de los cuales (2015) **12,921** y (2015) **33,706** de estos registros (28 empresas con una cantidad de 472 NP) y 2016 (65 empresas con una cantidad de 594 NP) presentaban la situación descrita anteriormente, además se observó que el (2015) 73.52% y (2016) 77.44% de las NP no fueron generadas de manera ordinaria por el sistema, sino que fueron generadas y/o pagadas el mismo día o días después de la fecha límite de pago.

Para el año 2017 verificamos que se mantiene el registro de salarios por debajo del mínimo establecido, y fue reportado mensualmente al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) por la TSS mediante oficio.

- APORTES NO PERCIBIDOS POR COTIZACIONES INFERIORES SALARIOS AL MÍNIMO DEL SECTOR.

Para el período 2015 se analizaron las notificaciones de pago con estatus pagadas (PA) de los empleados que estuvieron cotizando por debajo del salario mínimo en los diferentes sectores, dicho análisis se resumió en el siguiente cuadro anexo, donde se evidencia la diferencia que dejó de recibir el Sistema por lo expuesto anteriormente.

Aportes de NP Pagadas Período 01 Enero al 31 Diciembre 2015

Sector Laboral	Cantidad de Empresas	Cantidad de NP	Cantidad de Registros	Aporte Total Afiliados Pagados por Debajo Salario Mínimo	Calculo Aprox. Aporte Total Afiliados Base Salario Mínimo	Aportes Afiliados dejado de percibir	Aporte Total Empleadores Pagados por Debajo Salario Mínimo	Calculo Aprox. Aporte Total Empleadores en Base Salario Mínimo	Aportes Empleadores dejado de percibir
1	25,718	211,095	1,137,089	139,283,831.39	254,947,912.01	115,664,080.62	324,828,280.55	594,598,913.21	269,770,632.66
2	726	6,280	51,231	8,257,766.42	13,000,808.37	4,743,041.95	19,259,071.36	30,320,964.25	11,061,892.89
3	2,022	21,068	414,873	98,290,082.60	153,101,270.80	54,811,188.20	218,824,824.18	357,068,424.32	138,243,600.14
4	1,416	12,283	94,915	9,904,202.18	15,160,067.11	5,255,864.93	23,098,942.57	35,356,867.04	12,257,924.47
5	669	5,484	28,009	3,045,701.30	4,975,833.48	1,930,132.18	7,103,068.92	11,604,822.17	4,501,753.25
6	155	67	104,991	17,571,940.21	25,985,944.11	8,424,003.90	40,981,961.05	60,605,376.22	19,623,415.17
7	391	4,471	418,714	68,234,327.72	93,329,260.38	25,094,932.66	159,138,643.13	217,665,939.51	58,527,296.38
8	4	26	2,059	61,278.44	225,336.96	164,058.52	142,914.71	525,539.16	382,624.45
9	138	1,816	125,914	22,121,750.17	38,991,983.49	16,870,233.32	51,593,212.51	90,938,540.45	39,345,327.94
10	378	8,160	316,231	25,138,365.52	49,191,882.42	24,053,516.90	57,197,651.18	114,727,120.51	57,529,469.33
11	2,629	26,011	248,742	38,927,273.06	62,151,304.32	23,223,581.26	90,788,610.04	144,951,561.72	54,162,951.68
12	4	148	22,437	2,082,576.07	3,836,727.07	1,754,150.93	4,857,068.55	8,948,156.06	4,091,087.51
TOTAL	34,250	296,909	2,965,205	\$ 432,919,545.88	\$ 714,898,338.45	\$ 281,978,785.37	\$ 997,814,248.75	\$ 1,667,312,224.63	\$ 669,497,975.88

Aportes recibidos	\$ 1,436,733,793.83
Aportes no percibidos	\$ 951,476,761.25

Esta situación ocasionó que el Sistema Dominicano de Seguridad Social no recibiera el monto de RD\$951,476,761.25 (Novecientos Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Uno Con 25/100) provocando un déficit económico en las recaudaciones, además que se evidencia elusión al reportar salarios muy por debajo del salario mínimo. Al igual que el sistema se ve afectado en la cuenta de Cuidado de la Salud, ya que de ésta se debe completar el cápita de los afiliados que reportan valores inferiores del salario mínimo y sus dependientes.

Para el período 2016 se analizaron las notificaciones de pago con estatus pagadas (PA) de los empleados que estuvieron cotizando por debajo del salario mínimo en los diferentes sectores, dicho análisis se resumió en el siguiente cuadro anexo, donde se evidencia la diferencia que dejó de recibir el Sistema por lo expuesto anteriormente.

Aportes de NP Pagados Período 01 Enero al 31 Diciembre 2016

Sector Laboral	Cantidad de Empresas	Cantidad de NP	Cantidad de Registros	Aporte Total Afiliados Pagados inferior al Salario Mínimo	Calculo Aprox. Aporte Total Afiliados Base Salario Mínimo	Aportes Afiliados dejado de percibir	Aporte Total Empleadores Pagados inferior al Salario Mínimo	Calculo Aprox. Aporte Total Empleadores en Base Salario Mínimo	Aportes Empleadores dejado de percibir
1	25,139	228,536	1,240,477	159,016,247.41	295,691,192.05	136,674,944.64	370,836,372.93	689,621,891.98	318,785,519.05
2	667	6,278	52,790	9,004,921.78	14,200,514.88	5,195,593.10	21,001,631.58	33,118,963.98	12,117,332.40
3	1,851	20,459	422,904	111,986,657.44	165,491,417.55	53,504,760.11	233,823,165.73	385,965,181.07	152,142,015.34
4	1,526	14,297	118,854	13,186,756.42	21,001,731.05	7,814,974.63	30,754,623.77	48,981,010.89	18,226,387.12
5	682	6,330	35,204	4,364,031.61	6,910,488.24	2,546,456.63	10,177,972.77	16,116,895.26	5,938,922.49
6	150	1,994	141,333	27,308,135.52	38,689,694.10	11,381,558.58	63,689,034.23	90,233,530.00	26,544,495.77
7	351	4,301	418,527	75,845,975.24	105,705,478.86	29,859,503.62	176,890,873.73	246,530,212.22	69,639,338.49
8	4	31	1,351	41,914.83	147,853.44	105,938.61	97,749.81	344,829.24	247,079.43
9	109	1,860	106,430	22,143,104.12	35,134,589.94	12,991,485.82	51,643,028.13	81,942,185.08	30,299,156.95
10	357	6,703	255,331	20,522,947.47	39,718,473.30	19,195,525.83	46,257,533.74	92,632,886.74	46,375,353.00
11	2,467	23,310	258,593	40,057,197.25	74,596,791.33	34,539,594.08	93,422,886.44	173,977,385.04	80,554,498.60
12	5	158	24,821	2,512,043.09	4,618,709.73	2,106,666.64	5,858,680.60	10,771,924.99	4,913,244.39
TOTAL	33,308	314,257	3,076,615	\$ 485,989,932.18	\$ 801,906,934.47	\$ 315,917,002.29	\$ 1,104,453,553.46	\$ 1,878,236,896.49	\$ 765,783,343.03

Aportes recibidos	\$ 1,590,443,485.64
Aportes no percibidos	\$ 1,081,700,345.32

Esta situación ocasionó que el Sistema Dominicano de Seguridad Social no recibiera el monto de RD\$1,081,700,345.32 (Mil Ochenta y Un Millones Setecientos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos Con 32/100), provocando un déficit económico en las recaudaciones, además que se evidencia elusión al reportar salarios muy por debajo del salario mínimo. Al igual que el sistema se ve afectado en la cuenta de Cuidado de la Salud, ya que de ésta se debe completar el cápita de los afiliados que reportan valores inferiores del salario mínimo y sus dependientes.

Para el año 2017 verificamos que se mantiene el registro de salarios por debajo del mínimo establecido.

PLAN DE MEJORAMIENTO Y CORRECCION DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión, solicitamos a la máxima autoridad de las entidades auditadas, el diseño de un plan de mejoramiento que permita solucionar las observaciones puntualizadas en breve plazo. Este documento fue elaborado por las entidades y fue remitido a este CNSS para su conocimiento.

El **Consejero Semari Santana**, cuando se reunieron con el Tesorero y plasmaron esas debilidades, ¿estaban todas las que ha señalado aquí? Porque las del 2017 debieron estas resueltas.

El **Lic. Wladislao Guzmán, Contralor General del CNSS**, los informes de auditoría que le hemos realizado a cada una de las instancias, hemos sido objetivos. La reunión para la aceptación de estos puntos no se llevó a cabo porque ellos no tienen ninguna objeción a los puntos, y envían consideraciones para que sean incluidas en el informe; así que no ha sido necesario sentarse.

La **Consejera Francisca Peguero**, ¿Cómo es posible que la TSS reciba nóminas con hasta RD\$5.00?

El Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, lo que sucede con esto es que el Consejo dictó una Resolución bajo un criterio erróneo, que el código permite que las personas puedan cobrar por hora/día/semana/mes, lo que ocurre es que las prestaciones de la Seguridad Social no son ni por días, ni quincenales, son mensuales y cuando nuestra Ley habla de cotización, eso se entiende porque todas las prestaciones son mensuales.

Entonces bajo este criterio hay personas que incluyen con RD\$200.00 porque solo trabajó medio día, y lo ponen de manera recurrente; esto afecta al trabajador a la hora de su pensión y a nosotros porque para salud debemos subsidiarlo. Esta Resolución eliminará la anterior, y evitará esto.

El Tesorero será invitado a la próxima sesión para responder a los cuestionamientos que quedaron inconclusos sobre la auditoría.

8) Turnos Libres.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, explicó que el día 06 de marzo recibimos una comunicación de la Coordinadora Nacional de Salud, que está integrada por la Secretaria General de la UNACE, CASD, CNT, CONATE, entre otros; el documento tiene como título "Atención Primaria en Salud" solicitando una reunión en donde se trate el tema de la Atención Primaria de Salud.

Al : Licdo. José Rafael Pérez Modesto
Gerente General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (SNSS)

De la : Coordinadora Nacional de la Salud (CONASALUD)

Asunto : Atención Primaria en Salud

Distinguido Licenciado:

Luego de un cordial saludo, en nombre de nuestra Coordinadora Nacional de la Salud (Conasalud), deseando que el señor lo bendiga y lo proteja hoy y siempre para que pueda seguir desempeñando tan importantes funciones, a la vez aprovechamos la ocasión para solicitarle interponga sus buenos oficios, sensibilidad humana, a fin de que este prestigioso consejo pueda agendar para la próxima reunión el tema de la Atención Primaria en Salud, para que miles de dominicanos/as puedan beneficiarse con tan importante aporte de la seguridad social.

A la espera de su colaboración y grata respuesta.

El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto, agregó que se les informó que se está trabajando en esos temas y que se pondrían en agenda, para darle curso y cumplimiento en ese aspecto. Explicaron que en días siguientes harán un piquete en las afueras de la institución, y se les recibirá, a pesar de que ya se les había informado que el Consejo hizo su parte y tomó una decisión; pero, ahora hay diferencias entre el Colegio Médico y las decisiones que se tomaron.

La **Consejera María Pérez**, lo que sigue sería hacerles una comunicación explicándoles lo que el Consejo ha hecho, para que entiendan que el Consejo no tiene las puertas cerradas.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, en la práctica eso se hace; después que se terminan las reuniones, son enviados los informes a todas entidades que están representadas, si no lo leen y lo estudian, no es responsabilidad de nosotros.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, en lo que tiene que ver con salud se va a implementar el tema y con nosotros no se ha discutido todavía. Nosotros solicitamos que sea excluido, iniciamos una discusión de revisión completa con el rector porque a pesar de que la SISALRIL lo mando aquí, el rector de la salud de los dominicanos es el Ministerio de Salud, y a este tema le podemos dar las vueltas que ustedes quieran, pero eso es competencia del Ministerio y ellos son quienes establecen la Ley. Lo prudente es que la discusión avance y que el Ministerio haga la propuesta porque o se habla con nosotros y la rectoría o no habrá Atención Primaria, tenemos que ser parte de la discusión.

En segundo lugar, aquí se cambió el Plan Básico de Salud contenido en la Ley por un Plan de Servicio de Salud, y se cambió con una resolución; las resoluciones no tienen competencia frente a la ley, siendo el Presidente de este Consejo, un jurista, sabe más que yo respecto a esto. Aquí hay cosas que se hacen muy rápido, por ejemplo, las ARS recurrieron a una circular y estas no son resolutivas, simplemente son informativas.

Nosotros solicitamos, ya hay una Resolución, el tema sobre el Índice de Precio al Consumidor para hacerle los ajustes a los salarios de los pensionados de todas las áreas, y fue enviado a comisión, pero no se ha establecido para cuando vamos a tener esa Resolución, para ordenar su cumplimiento. Y finalmente, tenemos una Resolución pendiente sobre los Honorarios.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, el Ministerio de Salud Pública es la Vicepresidencia del Consejo, y el tema de Atención Primaria está en la Ley, y ha sido ventilado, se han tomado decisiones y aún sigue habiendo diferencias. Este tema está en agenda, hemos sido consecuentes y tolerantes por respeto a la representación del Colegio Médico Dominicano.

El **Dr. Winston Santos Ureña, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 11:28 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



DR. WINSTON SANTOS UREÑA
Ministro de Trabajo y
Presidente del CNSS



LIC. NICOLÁS RESTITUYO
Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales



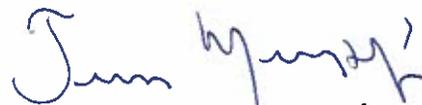
DR. JUAN JOSÉ SANTANA
Viceministro de Salud Pública y
Asistencia Social



DRA. CARMEN VENTURA
Sub Directora del IDSS



DR. WILSON ROA FAMILIA
Titular del CMD



LIC. JUAN ALB. MUSTAFÁ MICHEL
Titular Sector Empleador

LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ
Titular Sector Empleador



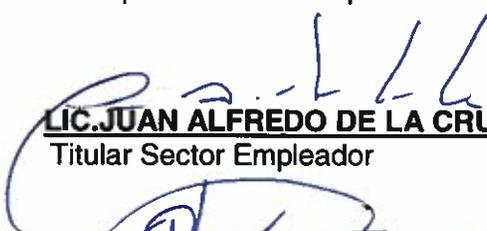
DRA. PATRICIA MENA STURLA
Suplente Sector Empleador



LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente Sector Empleador



LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Suplente Sector Empleador



LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ
Titular Sector Empleador



SR. TOMÁS CHERY MOREL
Titular Sector Laboral



SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA
Titular Sector Laboral



ING. JORGE ALBERTO SANTANA
Titular Sector Laboral



LICDA. ARELIS DE LA CRUZ
Suplente Sector Laboral



LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente Sector Laboral

LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente Sector Laboral



LIC. FRANCISCO RICARDO GARCÍA
Titular de los Gremios de Enfermería



LICDA. FRANCISCA ALT. PEGUERO
Suplente de los Gremios de Enfermería

LICDA. LIDIA FELIZ MONTILLA
Titular de los Profesionales y Técnicos



LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS
Suplente de los Profesionales y Técnicos



LICDA. ANA ISABEL HERRERA PLAZA
Titular de los Profesionales y
Técnicos de la Salud



LIC. VILLY ASENCIO VARGAS
Titular Representante de los
Discapacitados, Indigentes e
Desempleados



LICDA. DAMIA M. ÁLVAREZ PUELLO
Suplente Representante de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General del CNSS